

UNA DETENCION ES ILEGAL:

Cuando se lleva a cabo de manera contraria a lo establecido en las leyes aplicables, las cuales establecen que:

UNA DETENCION ES ARBITRARIA:

Cuando un servidor público en ejercicio de sus funciones, se excede en la aplicación de la fuerza pública y actúa más allá de las atribuciones que la normatividad lo permite, violentando con su conducta los Derechos Humanos y las garantías individuales que nuestro régimen jurídico establece.



Oficina Mérida

Dirección: Calle 20 No.391-A x 31-D y 31-F.
Col. Nueva Alemán. C.P. 97146

Teléfonos: (01999)9 27 22 01
(01999)9 27 85 96

Lada sin Costo: 01 800 226 34 39

Correo Electrónico: codhey@prodigy.net.mx
cdhyucatan@prodigy.net.mx
cdhey@prodigy.net.mx

Delegación Tekax

Dirección: Calle 51 No.326 x 88 y 90.

Teléfono: (01997)9 74 00 01

Delegación Valladolid

Dirección: Calle 56 No. 196 x 35 y 37.

Col. Centro

Teléfono: (0198)5 85 64 346

Correo Electrónico: deleg_valladolid@prodigy.net.mx

Sitio Web: www.codhey.org

Durante la Detención También Hay Derechos



De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un detenido tiene los siguientes derechos:

A ser informado desde un principio de los derechos que en su favor consigna la Constitución Mexicana (art. 20, apartado A, fracc. IX).

No podrá ser obligado/a declarar. (art. 20, apartado A, fracc. II).

No será incomunicado/a, intimidado/a o torturado/a (art. 20, apartado A, fracc. II).



No será retenido/a por el MP por más de 48 horas sin que se le ordene su libertad o se le ponga a disposición de la autoridad judicial, a menos que el plazo se duplique por tratarse de delincuencia organizada (art. 16, párrafo VII).

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá excederse de un plazo superior de 72 horas, a menos de que exista un auto de formal prisión o de que usted solicite que este plazo se extienda conforme a la ley. De ahí que la prolongación de la detención en su perjuicio será sancionado por la ley penal (art. 19, párrafo I y II).

Sólo por algún delito que merezca penal corporal, se hará acreedor/a a prisión preventiva (art. 18, párrafo I).

La detención será en un sitio distinto del lugar en donde estén las personas sentenciadas.

